

Supremacía estatal sobre lo religioso

Esteban Garaiz

El debate iniciado hace 160 años por Francisco García Salinas -el memorable *Tata* Pachito- gobernador de Zacatecas, sigue hoy, a pesar de todo, en plena vigencia. Se han logrado importantes, sustantivos consensos de la sociedad nacional. Pero todavía quedan, según se ha visto en estos meses, algunos litigios limítrofes.

La claridad escolástica, mediterránea, del guanajuatense José María Luis Mora, sacerdote católico, doctor en Teología, estableció nitidamente la raya de separación. Lograda la independencia de México respecto de España, terminaban automáticamente las funciones *civiles* de la Iglesia católica y las *interferencias* del Patronato Real en los asuntos internos de la Iglesia.

Debía terminar esta "monstruosa" mescolanza -decía Mora-entre los asuntos civiles y religiosos. Por cierto, que no lo hizo citando a Voltaire, Dalember, Diderot o a la Enciclopedia Francesa, sino al propio Jesucristo: "Dad al César lo que es del César y a Dios lo que es de Dios".

Pero habría que esperar hasta las Leyes de Reforma -40 años después de proclamada la independencia- para hacer efectiva la separación. Mientras tanto, continuó la intolerancia religiosa -constitucionalmente expresada-, el monopolio eclesiástico de los cementerios y del registro de estado civil, la coacción gubernamental para el pago de los diezmos y para el cumplimiento de los votos religiosos. Esto en plena República independiente.

Hoy vemos con sorpresa que todavía no acaba la separación. Que ahora -y estoy hablando de la flamante Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público, promulgada el 15 de julio de 1992- el Estado mexicano no acaba de deshacerse de la obsesión por ejercer el viejo Patronato Real y establece el "registro constitutivo" de las asociaciones religiosas, aunque por otro lado determine que "las autoridades federales, estatales y municipales no intervendrán en los asuntos internos de las asociaciones religiosas".

Pero volvamos al periodo de la colonia española.

"Había una Iglesia que era Estado y un Estado que era Iglesia". Con estas palabras de Jesús Reyes Heróles podría describirse la situación colonial. Dos instituciones distintas y un solo gobierno verdadero. La Iglesia católica cobraba diezmos, tenía virtual monopolio sobre educación y salud, manejaba los cementerios y el registro civil; sus enormes propiedades de tierras impedían la circulación de la riqueza; su poderío económico era muy superior al del Estado. En aquel régimen fundamentalista, donde no cabía la disidencia religiosa ni política, la Iglesia tenía funciones civiles y el Estado tenía atribuciones religiosas.

El Estado -Su Majestad católica- era el brazo secular de la Iglesia, responsable de ejecutar las sentencias dictadas por el tribunal de la Santa Inquisición. Hasta en la expresión "brazo secular" se hacía patente que se trataba del mismo cuerpo.

No debemos olvidar que Hidalgo y Morelos, sacerdotes católicos, fueron pasados por las armas por el gobierno de Su Majestad católica, que ejecutaba sentencias del Tribunal de la Santa Inquisición. El Estado empleaba la coerción civil para el pago de diezmos y primicias y para el cumplimiento de los votos monásticos. Igualmente, el Estado ejercía el Patronato proponiendo la designación de dignatarios eclesiásticos.

Al entrar México a la Independencia, no a todo el mundo le quedó claro que automáticamente habían concluido las funciones civiles de la Iglesia y, al mismo tiempo, el ejercicio del Patronato por parte del gobierno de la flamante república.

La propia Constitución de 1824, en muchos aspectos tan progresista, indica en su artículo cuarto que "la religión de la nación mexicana es y será perpetuamente la católica, apostólica, romana", y "prohibe el ejercicio de cualquier otra".

Será José María Luis Mora el hombre republicano de la claridad mental. Cuando fracasa en 1833 el primer intento de reforma, dice Mora: "Estas voces suponen al poder civil investido de funciones eclesiásticas y al eclesiástico de funciones civiles; y ya es tiempo de hacer que desaparezca esta mezcla monstruosa, origen de tantas contiendas".

De todos modos el proceso de separación, de salida del embrollo, será largo y accidentado, y de hecho no culminará hasta las Leyes de Reforma.

Después, 30 años de porfirismo, con continuos disimulos en la aplicación de las Leyes de Reforma y alguna que otra intervención verbal no fueron suficientes para regresar a la situación anterior. De hecho, viejos y nuevos liberales conservaron la bandera reformista hasta que la retomaron los hombres de la Revolución.

Derribado el régimen de Porfirio Díaz, resurge un intento de resolver la política con la religión: la fundación del Partido Católico para participar en las elecciones de 1912. Fueron miembros del clero quienes, según el insospechable Vera Estañol, colocaron cerca de las urnas la leyenda: "Aquí se vota por Dios".

Sin duda este acontecimiento debió estar en la mente de los constituyentes de Querétaro durante los debates de los artículos tercero, 24 y 130.

Ahí decidieron que toda la educación civil, incluso la de los establecimientos particulares, fuera laica, así como que se prohibiera a las corporaciones religiosas.

La comisión dictaminadora del artículo 129 (después 130) consideró que no bastaba marcar la separación entre Iglesia y Estado, sino que era necesario establecer claramente la supremacía del poder civil en lo que toca a la vida pública.

Así, recogió un texto del viejo artículo 123 de la Constitución de 1857 que era, en realidad, la última reliquia del Patronato: "Corresponde exclusivamente a los poderes federales ejercer, en materias de culto religioso y disciplina externa, la intervención que designen las leyes".

Este párrafo ha desaparecido ahora del texto constitucional.

Pero no la obsesión de la supremacía estatal sobre lo religioso.

Al parecer no les bastó a los legisladores con asentar en el artículo primero de la nueva ley que "las convicciones religiosas no eximen en ningún caso del cumplimiento de las leyes".

Resbalaron al "registro constitutivo", una especie de "toma de nota" de los sindicatos o de las cooperativas por parte de la Secretaría del Trabajo, es decir, una intromisión.

La consecuencia lógica del derecho constitucional de los mexicanos de ejercer su religión libremente (artículo 24) y del derecho de asociación pacífica con cualquier objeto lícito (artículo 9) hace que cuando dos personas -con dos bastan- se reúnen para cualquier propósito religioso, están constituyendo una asociación religiosa legítima.

Contra este derecho constitucional no podrá prevalecer la nueva ley ni su artículo séptimo. Cualquier ejecutoria de la Suprema Corte de Justicia de la Nación tendrá que expresarse en ese sentido.

El registro y las sectas

Somos un país cada día más plural. Quizá por esto, nos hemos vuelto más tolerantes. Pero ¡cómo cuesta coexistir con la disidencia! ¡cómo cuesta tolerar y respetar a quienes no piensan o no viven como nosotros!

Si hay un terror común, compartido por muchos funcionarios públicos y muchos miembros de la jerarquía católica, es el terror a las sectas.

Las sectas -dicen o piensan, aunque no lo digan- son enviadas para desestabilizar a la nación. Erosionan cada día más el añorado propósito de una paz social sustentada en la unanimidad: un solo partido, una sola religión. Si pudieran restablecer el viejo delito de la disolución social, de inmediato lo aplicarían a las sectas.

La verdad es que en el Sureste, el supuesto respeto a la pluralidad y a la autonomía de los grupos indígenas ha servido precisamente para solapar un feroz fundamentalismo a nivel comunitario: el que disiente debe ser expulsado de la comunidad. En realidad, no ha sido sino la mampara de un resistente caciquismo.

El alcohol es algo muy serio para las comunidades indígenas del Sureste. Es el ingrediente indispensable de la convivencia ritual comunitaria. Si algún miembro de la comunidad, influido por doctrinas religiosas forasteras (exóticas), piensa que el alcohol embrutece y socava su dignidad humana, es claramente culpable de disolución social, de disolución comunitaria. Además amenaza seriamente, pone en jaque, los intereses del distribuidor de bebidas, al cacique. Este disidente debe morir o, siendo benevolentes, deberá abandonar la comunidad.

De hecho, los pocos casos de disidentes que han podido retornar a su comunidad se han dado con el compromiso previo de que contribuirán para el alcohol y los cohetes de la fiesta del santo patrono, aunque ellos no consuman.

Por otra parte, alguna de estas sectas, en concreto los Testigos de Jehová, se oponen a las transfusiones de sangre, las vacunas y -lo que es visto con horror por algunos funcionarios públicos- se niegan a rendir culto a los símbolos patrios.

En efecto, como les consta a las autoridades sanitarias, en 1990 hubo niños muertos en una epidemia de sarampión en los municipios de Frontera Comalapa y Las Margaritas del estado de Chiapas, porque hubo padres fanáticos que se negaron a que sus hijos se vacunaran.

Los Testigos de Jehová alegan textos de la Biblia (Hechos de los Apóstoles, capítulo 15, versículos 28 y 29; Levítico, capítulo 17, versículo 11; Génesis, capítulo 9, versículos 3 y 4) -que claramente condenan la antropofagia- para prohibir a sus seguidores que donen o reciban transfusiones de sangre. Esto, naturalmente, ha ocasionado muertes de seres humanos que se habrían podido evitar.

Estos son delitos tipificados claramente en las leyes.

También es cierto que, por falta de claridad mental, los Testigos de Jehová confunden la *veneración* y el saludo respetuoso a los símbolos de la nación mexicana con el culto de *adoración*, que sólo se debe a Dios.

Parece que una mala traducción del inglés contribuye a esta confusión. El inglés no es precisamente el idioma más sutil. En inglés la palabra *worship* sirve lo mismo para *adorar* a la divinidad que para *rendir honores* a la bandera nacional. En español podría traducirse como "rendir culto". Pero no es lo mismo venerar que adorar. Sin embargo, para los Testigos de Jehová rendir honores a la bandera o entonar

respetuosamente y sombrero en mano el himno nacional, es *idolatría*.

Por cierto que la Iglesia católica, que venera a los santos y a la Virgen María, distingue en su doctrina entre el culto de "latría" o adoración, que se rinde sólo al Ser Supremo, y a nadie más, y el culto de "dulía" o veneración, que se rinde a seres humanos.

Venerables son nuestros ancianos, nuestros maestros, nuestros padres, las personas que tienen autoridad moral por su rectitud. Venerables son también los símbolos de nuestra nación.

Para nosotros los mexicanos no cabe la menor duda de que cuando rendimos honores a la enseña patria, no estamos adorándola, ni somos idólatras del águila azteca. Por más que las ceremonias cívicas en México conserven un fuerte resabio decimonónico de positivismo comtiano.

Pero volviendo al tema central, si un testigo de Jehová impide criminalmente una vacunación o una transfusión, o agravia a la bandera símbolo de la nación mexicana, lo sensato es que sea juzgado y condenado por delitos contra la salud o por violación a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales. Pero no por sus creencias religiosas.

Sus dirigentes y miembros deberán ser advertidos de que quien viole las leyes será juzgado y castigado según ellas. Pero no habrá persecución religiosa. Mucho menos censura previa.

No hay delitos religiosos, como no hay delitos políticos. Si alguien asalta un banco o comete un homicidio con motivos revolucionarios, supuestos o reales, será condenado por delitos del fuero común o del federal. Sus motivaciones corresponden a su conciencia.

Si alguien deja morir a un niño, habrá cometido homicidio imprudencial, en el grado y responsabilidad que determine el juez.

Ahora vemos que "agraviar a los símbolos patrios o de cualquier modo inducir a su rechazo" constituye infracción a la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público (artículo 29, fracción II) y no, como parecería lógico, una violación a la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales.

O sea que, si un ateo agravia a los símbolos patrios, ¿está haciendo mal uso de su libertad de religión? ¿No estamos prejuzgando motivaciones religiosas a una infracción cívica?

O lo que es peor, ¿no estaremos queriendo castigar a una creencia "disolvente"?

Le surge a uno la sospecha de que alguien se enredó en la telaraña de don Girolamo Prigione.

De acuerdo con la nueva Ley de Asociaciones Religiosas, los solicitantes del registro constitutivo deberán acreditar que su agrupación "ha realizado actividades religiosas en la república mexicana por un mínimo de cinco años y cuenta con notorio arraigo entre la población...".

Mínimo de cinco años. Notorio arraigo. Mientras eso ocurre, no tendrán personalidad jurídica, y cometerán infracción a la ley de "ostentarse como asociación religiosa cuando se carezca del registro constitutivo otorgado por la Secretaría de Gobernación".

Todo esto hace pensar que, aunque ha sido suprimido del texto constitucional, seguirá correspondiendo a los poderes federales ejercer "la intervención que designen las leyes" y que, además, esta intervención, como en los bosques viejos, favorecerá a los árboles grandes estorbando el crecimiento de los chicos.

Viene a la mente, sin poderlo evitar, la comparación con el Cofipe de 1990, que se olvidó de las asociaciones políticas nacientes, que preveía la Ley Federal Electoral para que pudieran con el tiempo evolucionar en partidos políticos.

Y surgen también otras comparaciones en el campo económico. Pero "cualquier semejanza con la realidad es pura coincidencia".

Las relaciones con el Estado Vaticano quizá ameritan otro artículo.

El autor es licenciado y maestro en Relaciones Internacionales de El Colegio de México y licenciado en Filosofía y Letras Clásicas. Actualmente es director de Programación y Proyectos de la Secretaría General de Coordinación Metropolitana del Departamento del Distrito Federal.